



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente.110014003086 2019-02415 00

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de los pagarés Nos 2397121 y 4960792013803897-5471413005707421 y por pago de las cuotas en mora sobre el pagare No 1418389, peticionada por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, lo propio es dar aplicación a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO (efectividad de la garantía real hipotecaria) de mínima cuantía, incoado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra ORALBA ARIZA MEDINA, por pago total de la obligación respecto de los pagarés No 2397121 y 4960792013803897-5471413005707421 y por pago de las cuotas en mora respecto del pagare No 1418389

2. ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte DEMANDADA de los Pagares No 2397121 y 4960792013803897-5471413005707421 aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido.

3. ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte DEMANDANTE del Pagare No 1418389 y de los documentos que constituyen la garantía aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido.

4. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

5. Si existiere embargo de remanentes, PÓNGASE a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

6. Sin condena en costas.

7. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 019 de hoy 15 DE MARZO 2022
La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99bf60655b2ce9aa535f7e1285c9e17153855ca752ed9a34e6ad4be50b04e27d**

Documento generado en 10/03/2022 11:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>